

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00263-00 (incidente dentro de la acción de tutela)

De la comunicación proferida por la apoderada del Banco Popular S.A, el despacho no advierte el cumplimiento del fallo proferido en sede de tutela, en cuanto al proferimiento de la respuesta al derecho de petición presentado por la señora Luz Marina Rueda Guerra el 6 de noviembre de 2019, como quiera que la petición apunta a que se le resuelva sobre la suspensión al trámite del crédito y la devolución de los documentos aportados para este fin, requerimientos que no fueron resueltos en la misiva dirigida a la petente a las direcciones carrera 33 No. 25 F-10 apartamento 1214 y ruedaluzma@yahoo.es.

Lo anterior, en razón a que si bien en dicha comunicación se le indicó sobre la obligación contraída por la tutelante a favor del Banco accionado, relacionó una serie de documentos y le informó que no era procedente generar la certificación en cuanto a la que la señora Luz Marina Rueda no ha tenido productos con el Banco Popular S.A., debido a que se ejecutó el desembolso de un crédito, nada le dijo en cuanto si era o procedente la suspensión del trámite del crédito y la devolución de los documentos aportados, es decir, que no le ha resuelto lo solicitado por la incidentante.

En ese sentido, es del caso requerir nuevamente al señor Carlos Eduardo Upegui Cuartas identificado con la CC No. 19.455.785 en su calidad de presidente del Banco Popular S.A., para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** contadas a partir de la notificación de esta decisión, ordene a quien corresponda cumplir con el fallo proferido por el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá el día 10 de agosto de 2020 el cual modificó la providencia del 6 de julio de los cursantes proveída por este Despacho Judicial, en cuanto al proferimiento de la respuesta del derecho de petición presentado por la señora Luz Marina Rueda Guerra el 6 de noviembre de 2019, en los términos anteriormente explicados.

Igualmente deberá informar en el mismo término el nombre de la persona encargada del cumplimiento del referido fallo. **Ofíciense.**

Notifíquese esta determinación por el medio más expedito, remitiéndole al extremo incidentado copia del escrito de tutela, del fallo (primera y segunda instancia), escrito incidental, y la presente decisión.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91524978eb7307b45dd2fa1ba7af0f1b3d9e4caffca6c8b3415cd1383131eb4

Documento generado en 31/08/2020 04:16:18 p.m.